



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley que regula la existencia de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en su espíritu de favorecer la accesibilidad en la vía pública a aquellas personas que por su minusvalía tienen deficiencias notorias que les dificultan el desplazamiento autónomo y el acceso hasta los puntos geográficos que precisan, ha establecido la obligatoriedad de la reserva de plazas de aparcamiento para que puedan estacionar vehículos que transportan personas con movilidad reducida cuyas patologías les impidan el acceso a través de la deambulación o bien utilizar los transportes habituales que puedan ser objeto de utilización por cualquier ciudadano.

Con el fin de garantizar la adecuada utilización de estos aparcamientos, así como el acceso a la vía pública y a los servicios que se precisan por parte de este colectivo de ciudadanos, se hace necesaria la acreditación fehaciente de la necesidad de utilización de las plazas mencionadas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, señala, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no-discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, establece en sus artículos 15 y 25, que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar el estacionamiento a las personas con discapacidad que lo necesiten, dotándoles de una tarjeta de estacionamiento que



debe regular la Conselleria, al tiempo que ésta se adapta al modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

El Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Básicamente ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manea que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

El Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento y la utilización de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos automóviles que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, todo ello acreditado bien mediante certificado de discapacidad emitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell y artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la



Comunicación, de conformidad con el modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

#### **Artículo 2: Ámbito territorial.**

La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, permitirá a los titulares de tarjetas de estacionamiento, expedidas por este Ayuntamiento o una administración pública, perteneciente o no a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, utilizarlas en este territorio o cualquier otro de los Estados miembros de la Unión Europea, con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

#### **Artículo 3: Definición.**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento (TE), es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen.

#### **Artículo 4. Características de la tarjeta de estacionamiento.**

Las características de las tarjetas serán las establecidas en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad o visión reducida y en la que se establecen las condiciones para su concesión, o normativa que la modifique o sustituya.

### **CAPÍTULO II. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA.**

#### **Artículo 5. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.**

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento en cualquiera de sus tres modalidades:



**Modalidad 1:** Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

**Modalidad 2:** Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

**Modalidad 3:** Atendiendo a razones humanitarias y con carácter excepcional y provisional, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, con forme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada con un informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial



de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la Inspección Sanitaria.

#### **Artículo 6. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.**

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan cadros o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.



### **Artículo 7. Obligaciones de las personas titulares.**

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento será la responsable de la guardia y custodia de dicha tarjeta y está obligada a:
  - a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 12. Únicamente no se imputará esta sanción en el caso robo y presentando de que la policía judicial o guardia civil correspondiente
  - b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible en el exterior.
  - c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
  - d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
  - e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.



### **Artículo 8. Requisitos.**

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Riba-roja de Túria.
- b) Tener una edad superior a 3 años.
- c) Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

### **Artículo 9. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación.**

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de Riba-roja de Túria, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 8.

3. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:



### 1. Modalidad 1 (En caso de personas con discapacidad).

1. Resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad dependientes de la Comunidad Autónoma.
2. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del Decreto 72/2016, de 10 de junio.
3. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.
4. Dos fotos tamaño carné del titular.

### 2. Modalidad 2 (transporte colectivo).

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
3. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.

### 3. Modalidad 3 (Tarjeta provisional).

1. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de



movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la Inspección Sanitaria.

2. Acreditación de la representación y copia del DNI del representante legal.

3. Dos fotos tamaño carné del titular.

4. El ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. Para la resolución de las peticiones de tarjeta de estacionamiento de transporte colectivo, el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales emitirá una propuesta justificativa sobre la necesidad solicitud.

Basándose en la información recopilada, el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales emitirá una propuesta a la Alcaldía o Concejalía que tenga asignadas las competencias en esta materia que resolverá la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Se podrán establecer la tramitación del procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que disponga el Ayuntamiento, de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 del Decreto 72/2016, de 10 de junio.

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria una vez concedida la tarjeta y firmada por su titular o representante, proporcionará a la persona solicitante la tarjeta cumplimentada con los datos indicados, procediendo, antes de su entrega, al proceso de plastificación



de la misma. Así mismo, entregará una copia de esta Ordenanza o resumen de las condiciones de utilización establecidas en la misma para este municipio.

#### **Artículo 10. Validez**

1. La validez de las tarjetas viene determinada por:

**1. Modalidad 1:** En caso de persona física, la validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

**2. Modalidad 2:** Para personas físicas o jurídicas, que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

**3. Modalidad 3:** Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento de Riba-roja de Túria la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.



## **Artículo 11. Renovación de la tarjeta.**

1. La renovación de la tarjeta esta condicionada a lo siguiente:

a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento de Riba-roja de Túria comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.

b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carné. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:



a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto proroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento de Riba-roja de Túria la antigua.

5. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá por parte de la persona interesada se presente copia de la denuncia ante la Guardia Civil o Policía Nacional. En caso de recuperación, la persona interesada deberá entregar la recuperada al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el caso de deterioro, la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. En el caso de pérdida, se aportará una declaración jurada en el registro general del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre este hecho firmada por el titular. En caso de recuperación, deberá entregar la recuperada al Ayuntamiento.

6. Los duplicados de las tarjetas se emitirán después del pago previo de la **sanción correspondiente por expedición de duplicados regulada en esta ordenanza**. No hará falta repetir todo el procedimiento de la solicitud. Únicamente no se imputará esta sanción en el caso de sustracción, siempre que se presente la correspondiente denuncia ante la Policía Nacional o Guardia Civil.

Para el primer duplicado que se solicite, por deterioro o pérdida, la tasa se fija en 15 euros, pago único. Para el segundo duplicado que se solicite, por los mismos conceptos, la tasa será de 50 euros, pago único, y para el tercer y posteriores



duplicados que se soliciten por los mismos conceptos, la tasa queda fijada en 100 euros, pago único.

#### **Artículo 12. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.**

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en caso de la aplicación de las condiciones específicas de cada municipio para cada espacio reservado.



### **CAPITULO III. ACCIONES MUNICIPALES TENDENTES A FACILITAR LA MOVILIDAD A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

#### **Artículo 13. Plazas de estacionamiento.**

1. Con el fin de facilitar a las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento regulado en la presente Ordenanza, el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos, se definen tres tipos de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida:

##### **1. Tipo 1: Plazas de rotación con o sin limitación horaria.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria reservará plazas de estacionamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE, cerca de edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio como plazas, parques y jardines públicos; centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y en garajes públicos gestionados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento en régimen de rotación, en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles.

##### **2. Tipo 2: Plazas reservadas en centros de trabajo y educativos, durante el horario de apertura de los mismos.**

Los ocupadores o responsables de centros oficiales que tengan entre el personal trabajador o usuario del centro alguna persona titular de la TE, podrán solicitar plazas de estacionamiento próximas en el centro en caso de que no sea posible esta reserva en las instalaciones propias, después de la previa petición del responsable del centro, que acreditará la relación laboral, profesional o educativa, así como una copia compulsada de la TE del trabajador.

La Policía Local realizará una propuesta del lugar adecuado de la vía pública para la reserva.



### **3. Tipo 3: Plazas personalizadas.**

Los titulares de TE afectados de graves problemas de movilidad podrán solicitar una reserva personalizada de una plaza de estacionamiento en la vía pública, conforme la regulación establecida en el capítulo IV de esta ordenanza. Podrán establecerse limitaciones horarias a su uso.

#### **Artículo 14. Parada y estacionamiento.**

Los vehículos ocupados por poseedores de TE, cuando sea necesario e inevitable por no existir un lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible para subir o bajar el titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo, siempre y cuando no se ocasionen perjuicios a la circulación de vehículos o el paso de peatones.

La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, las siguientes operaciones de parada y estacionamiento en las condiciones que se indican:

- Estacionamiento con o sin límite horario, en las plazas de rotación que estarán señalizadas con una señal vertical de tráfico, complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.
- Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- Parada del vehículo, por motivos justificados y durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que está prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las condiciones:
  - a) Dejen paso libre superior a 3 m en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble sentido.
  - b) No se ocasionen perjuicios al tráfico de vehículos o peatones.
  - c) El estacionamiento sea paralelo al bordillo.



- d) No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- e) No se obstruya un paso de peatones señalizado; y se deberá dejar libre para el peatón más de 1,50 m de anchura.
- f) Se sigan, en su caso, las instrucciones de los Agentes de la Policía Local.

### **Artículo 15. Prohibiciones**

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Estará prohibida la parada y el estacionamiento, también para los titulares de TE en los siguientes lugares:

- En el espacio reservado en mercado ambulante.
- Ocupando total o parcialmente un vado, cuando el conductor se encuentre ausente.
- En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.
- En paradas de autobús.
- En las reservas de cargas y descarga, por tiempo superior al autorizado en la señalización para dichos trabajos.
- Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas en que se celebran.

### **Artículo 16. Señalización**

Véase anexo III.

#### **1. Tipo 1 y Tipo 2: Plazas con o sin limitación horaria.**



La señalización de las plazas reservadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de color blanco que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará el símbolo internacional de accesibilidad en color blanco.

La señal vertical R-308 con el pictograma de parking acompañado del símbolo internacional de accesibilidad. Las señales podrán estar contenidas dentro de un panel rectangular con la leyenda de la limitación horaria, en su caso. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios diferentes de los titulares de TE, a los que, en caso de aparcar indebidamente, serán denunciados, sin perjuicio de que el vehículo sea retirado por la grúa municipal.

## **2. Tipo 3: Plazas personalizadas.**

La señalización de las plazas personalizadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de blanco que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará el símbolo internacional de accesibilidad en color blanco.

La señal vertical R-308 con el pictograma de parking acompañado del símbolo internacional de accesibilidad. Las señales podrán estar contenidas dentro de un panel rectangular con la leyenda de la limitación horaria, en su caso.

La personalización se realizará con panel complementario S-860 con la indicación de «personalizada» y la matrícula del vehículo, pudiendo contener, en su caso, el horario de en que la plaza está personalizada. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios diferentes del titular del vehículo cuya matrícula sea la especificada, a los que, en caso de aparcar indebidamente, serán denunciados, sin perjuicio de que el vehículo sea retirado por la grúa municipal.



## **CAPITULO IV. RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: PLAZAS PERSONALIZADAS.**

### **Artículo 17. Definición**

Los titulares de TE con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículos de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan.

A estos efectos, se entienden como personas con graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos del artículo siguiente.

### **Artículo 18. Requisitos**

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Riba-roja de Túria.
- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor y/o visual.
- Tener reconocida la ayuda de tercera persona en la resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar, que convivan en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado.

En todos los casos, el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales emitirá una propuesta social sobre la situación socio familiar, económica y laboral de la persona solicitante, en el que se valorará la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración socio laboral.



Por la Policía Local se emitirá informe sobre la ubicación y la no disposición de garajes en propiedad o de alquiler de la persona solicitante o su unidad familiar.

#### **Artículo 19. Solicitud**

La solicitud se podrá obtener y se presentará en el Ayuntamiento de Riba-roja, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIF o NIE del solicitante.
- Copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en vigor.
- Documentación que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.
- Acreditación del puesto de trabajo o estudios, en su caso.
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, en los términos expresados anteriormente.
- Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.
- Justificante de pago tasa correspondiente.

#### **Artículo 20. Resolución**

El Departamento de que tenga asignada la competencia, en coordinación con la Policía Local, tramitará el expediente, emitirá una propuesta técnica y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución.

Mediante una Resolución de Alcaldía o de la Concejalía con competencias en esta materia, se concederá la reserva, si es procedente, se notificará a las personas interesadas y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

El Departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y, en



caso de resolución favorable, procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la manera más adecuada a las exigencias de la vía.

#### **Artículo 21. Condiciones de la reserva personalizada**

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.
2. Las personas autorizadas tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.
3. La señalización se hará de acuerdo con el artículo 12, TIPO 3, y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.
4. La persona titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de esta con o sin limitación horaria.
5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
6. La duración de la reserva de estacionamiento será de dos años a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo, la persona titular de esta deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, por medio de la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.



## **CAPITULO V. PROHIBICIONES**

### **Artículo 22. Conductas prohibidas**

Al efecto de la presente ordenanza se consideran conductas prohibidas:

1. La cesión de la TE a persona usuaria o propietaria de vehículo diferente de aquel que transporta al titular de la TE.
2. El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones, o en los lugares prohibidos conforme indican los artículos anteriores.
3. Dejar de comunicar en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el cambio de domicilio del titular de una plaza personalizada.
4. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la modificación de las circunstancias personales del titular de la TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.
5. El estacionamiento del vehículo en uso de la TE cuando el titular de la tarjeta no haga uso del vehículo.
6. El uso de fotocopias o similares de la TE.
7. No colocar, la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
8. No mostrar la TE a la Policía Local, cuando sea requerido para ello.
9. El uso de tarjetas caducadas o deterioradas que no permitan su comprobación o no haberlas entregado al recibir su duplicado, sin causa justificada.

## **CAPITULO VI. INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 23. Infracciones.**

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza.



2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.

3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o normativa que lo sustituya. Sobre la base de la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa. A tal efecto, se considera vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida. La sanción recaerá sobre el titular de la tarjeta.

#### **Artículo 24. Clases de Infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando, a la llegada o salida del vehículo, no acceda o salga del mismo la persona titular de aquélla.

b) El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.



c) La falta de colaboración o no permitir, a los agentes de la Policía Local, de realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento.

d) La utilización de una tarjeta caducada por cualquier causa recogida en la presente Ordenanza, fallecimiento del titular, vencimiento del plazo de renovación, etc.

4. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento.

b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamiento, cuando han sido esenciales para la concesión de las mismas. Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de las mismas.

d) El uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.

e) La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.

**Artículo 25. Sanciones.**

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 60 euros, las graves lo serán con multa de 61 a 200 euros y las muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 600 euros.
3. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 3 meses y máximo de hasta 6 meses.
4. En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 6 meses y máximo de hasta un año.
5. En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.
6. La negativa a entregar la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones de esta Ordenanza, dará lugar a la imposibilidad de renovación de aquélla.

#### **Artículo 26. Medidas cautelares.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos, siendo consideradas las mismas como prueba de la infracción cometida y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.

#### **Artículo 27. Responsables.**

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha infracción.

En el supuesto de pérdida o hurto de la tarjeta se solicitará haber efectuado denuncia ante la Guardia Civil o Policía Nacional, en caso contrario no se realizará duplicado de la tarjeta.



## **Artículo 28. Procedimiento Sancionador.**

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Las actuales tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, continúan vigentes, conforme al plazo de validez establecido en la correspondiente autorización municipal.
2. Las tarjetas emitidas tras la aprobación de esta Ordenanza, tanto de nueva concesión como de renovación, deberán cumplir los requisitos para su concesión y características establecidos en ella.
3. La señalización vial correspondiente existente en la actualidad se adecuará a la presente Ordenanza en el plazo de 2 años.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones y los acuerdos municipales que se oponen al que establece la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



## ANEXO II. SEÑALIZACIÓN

### Señalización en el suelo

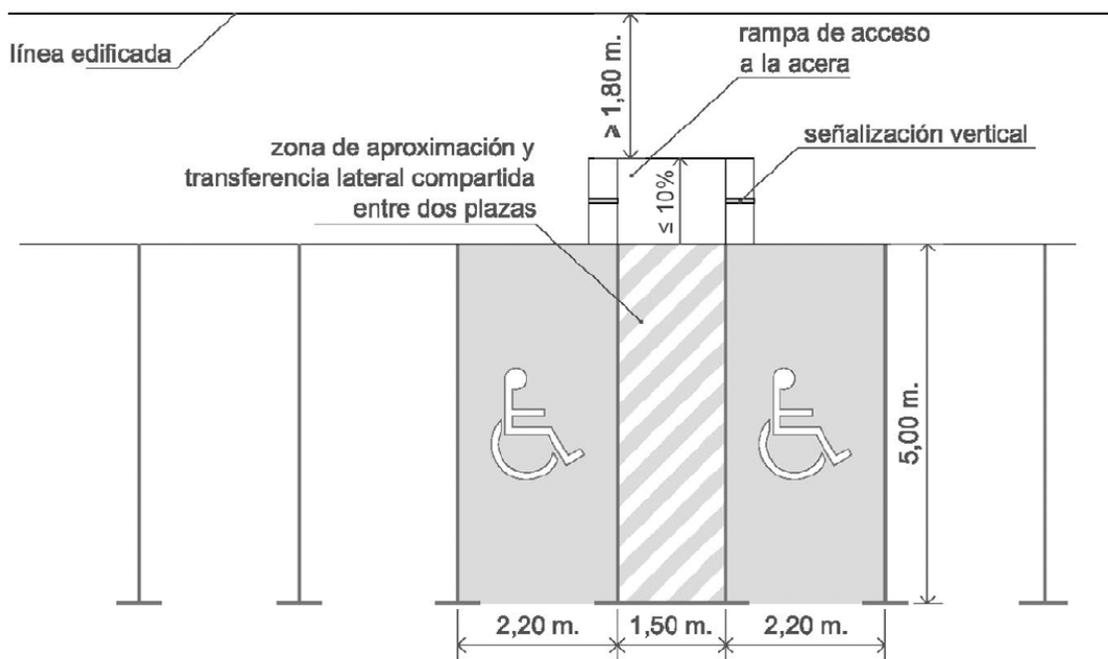


Figura 1. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido

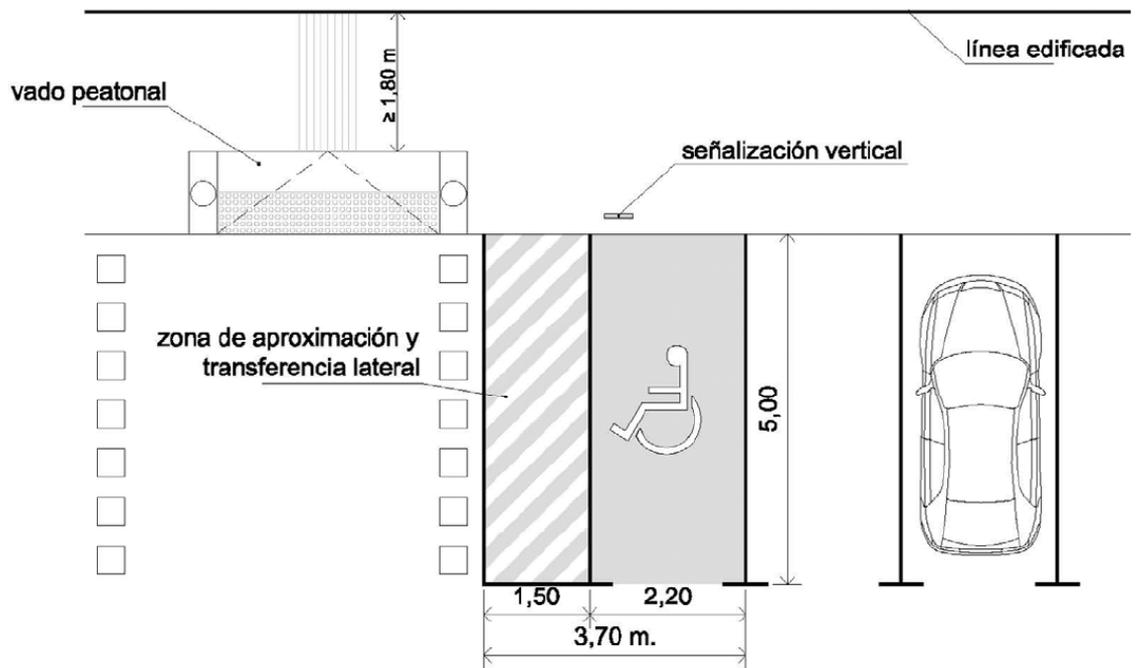


Figura 2. Plaza de aparcamiento reservada con acceso desde paso de peatones